

CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de abril de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) a enajenar varias viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas (BOJA núm. 49, de 27.4.2002).

Advertidos errores materiales en la Resolución de 1 de abril de 2002, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) a enajenar varias viviendas de su propiedad a los vecinos ocupantes de las mismas, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 49, de 27 de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe a continuación la presente rectificación:

En la página 6.705, apartado 6, relativo a la adjudicación de la vivienda sita en calle Manuel de Falla, núm. 14, donde dice «a favor de la unidad familiar de don Antonio Hermida Bizcocho»; debe decir «a favor de la unidad familiar de doña Josefa Gómez García».

Sevilla, 4 de noviembre de 2002

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 18 de noviembre de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, encargada de la Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza de Playas y Mantenimiento de Jardines en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa «Urbaser», ha sido convocada huelga a partir del día 22 de noviembre de 2002, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Urbaser en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser» encargada de la Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza de Playas y Mantenimiento de Jardines en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de la empresa «Urbaser», encargada de la Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos, Limpieza de Playas y Mantenimiento de Jardines de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), a partir del día 22 de noviembre de 2002, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de noviembre de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Cádiz.

A N E X O

A) Recogida de Residuos Sólidos.

1 Camión con su dotación de personal (1 conductor y 2 peones) correspondiente, con la única finalidad de recoger los residuos sólidos producidos por el Hospital Virgen del Camino de Sanlúcar de Barrameda, así como limpieza de mercadillo el día que habitualmente se desarrolla el mismo y en el horario habitual.

B) Recogida de Residuos Varios.

Se dota con 1 vehículo con su dotación de conductor y 2 peones, que recogerán los residuos que se encuentren en la vía pública no previstos en el supuesto anterior.

Dichos servicios se fijarán por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

C) Servicios Generales.

1 capataz.

ORDEN de 18 de noviembre de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Saneamientos y Servicios, SA, encargada de la recogida de basuras y limpieza viaria de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los miembros del Comité de la Empresa «Saneamientos y Servicios, S.A.», encargada de la recogida de basuras y limpieza viaria de El Puerto de Santa María (Cádiz), ha sido convocada huelga durante los días 22 al 27 de noviembre de 2002, durante toda la jornada todos los días y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Saneamientos y Servicios, S.A., encargada de la recogida de basuras y limpieza viaria de El Puerto de Santa María (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de El Puerto de Santa María (Cádiz) colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los miembros del Comité de la Empresa «Saneamientos y Servicios, S.A.», encargada de la recogida de basuras y limpieza viaria de El Puerto de Santa María (Cádiz), durante los días 22 al 27 de noviembre de 2002, durante toda la jornada todos los días y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de noviembre de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Cádiz

ANEXO

A) Recogida de Basuras:

3 camiones con sus correspondientes dotaciones, compuestas cada una de un conductor y dos peones.

Se recogerán las basuras de Hospitales, Mercados Públicos, así como los servicios concretos que se fijen por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

B) Servicios Comunes:

1 Mecánico.

1 Inspector.

RESOLUCION de 17 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita, se concede subvención al Fomento del Empleo Asociado a Sociedad Cooperativa Andaluza.

Resolución de 17 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por la que al amparo de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2001, se concede subvención al Fomento del Empleo Asociado a la Sociedad que a continuación se relaciona: